



JUZGADO CUARTO CIVIL- MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00229-00.

La organización accionante, mediante su procurador judicial, busca que se ordene cierta medida cautelar, en punto a diversas billeteras digitales o depósitos de bajo monto.

Empero, de entrada, se avista que **tal pedimento es inviable**, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar operaciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cobijados, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que no se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y similares, como lo exige el ord. 10°, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando cubiertos por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

En fin, bajo el descrito panorama, **se desestima la solicitud en estudio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75510a8626423b59c2ea505236dab92fd94b900f24df02d4e0676a5e3a4c1a4e

Documento generado en 19/02/2024 09:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>